



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## Comisión de Servicio Público

### A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. I-2018 - DISPOSICIONES PARA EL COBRO DE REGALÍAS A EMPRESAS DIVERSAS CANCELADAS AUTOMÁTICAMENTE, ELIMINAR EL PRORRATEO DE REGALÍAS, MANEJO DE SOLICITUDES NUEVAS Y SOLICITUDES DE RENOVACIÓN PENDIENTES, EXTENSIÓN DE TÉRMINO PARA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LAS FRANQUICIAS TRANSFERIDAS DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO, ACLARACIÓN DE REQUISITOS PARA LICENCIA DE OPERADOR, RENOVACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO PARA OPERADORES DE TRANSPORTE COMERCIAL, PROCESO PARA CERTIFICACIÓN DE AMBULANCIAS, DEROGACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITUDES INCOMPLETAS E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE LA CSP

#### A. COBRO DE REGALÍAS ANTE LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS FRANQUICIAS DE EMPRESAS DIVERSAS

El Artículo 83 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, dispone que queda cancelada automáticamente toda autorización que se encuentre vencida por más de seis (6) meses sin que el concesionario haya solicitado su renovación. La Comisión de Servicio Público (en adelante, CSP o "Comisión") se encuentra en el proceso de actualizar sus archivos y notificar a los concesionarios sobre la cancelación de estas franquicias. Se emite la presente Carta Circular para aclarar algunas dudas que han surgido en la aplicación de dicho Artículo a las Empresas Diversas bajo la jurisdicción de la CSP. Para efectos de la presente Carta Circular, se considera "Empresa Diversa" toda franquicia autorizada por la CSP que no sea una Empresa de Transporte de Pasajeros ni una Empresa de Transporte de Carga, incluyendo, pero sin limitarse, a: Empresas de Vehículos de Alquiler, Franquicias de Gas, Almacenes, Empresas Mudanceras y Corredores de Transporte.

**Se aclara** que la Orden Ejecutiva Núm. III-2017 dispone que la División de Finanzas de la CSP realizará las gestiones de cobro a los concesionarios de Empresas Diversas cuyas autorizaciones vencieron automáticamente por las regalías correspondientes a los términos durante los cuales estuvo vigente la autorización y eliminará las regalías correspondientes a los términos posteriores, al considerarse cancelada la autorización. Entiéndase, en el caso de las Empresas Diversas, la División de Finanzas procederá con el cobro de las regalías correspondientes al término hasta la fecha en la cual estuvo vigente la franquicia. La notificación al concesionario sobre la cancelación automática de la franquicia deberá informarle sobre la deuda pendiente, si alguna, ante la CSP.

#### B. ELIMINAR PRORRATEO DEL CANON POR REGALÍAS DE FRANQUICIAS VENCIDAS

En relación con todas las franquicias reguladas por la CSP, entiéndase, tanto Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga como Empresas Diversas, **se deja sin efecto** la disposición contenida en la Orden Ejecutiva Núm. III-2017 que ordenaba a la División de Finanzas a prorratear el cobro de regalías a la fecha exacta del vencimiento y, por consiguiente, cancelación automática, de la franquicia.

**Se aclara** que dicha División deberá realizar las gestiones de cobro sólo por los términos que correspondan, conforme a las aclaraciones contenidas en las órdenes ejecutivas emitidas anteriormente, incluyendo el término corriendo a la fecha de vencimiento de la franquicia.

### **C. MANEJO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN PENDIENTES AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CSP**

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. III-2017 se ordenó la evaluación de todas las solicitudes de renovación de autorización presentadas previo al 6 de agosto de 2017<sup>1</sup>, independientemente de la fecha en la cual haya sido presentada la solicitud, y se dispuso la multa administrativa que debería imponerse por la presentación tardía, en los casos que aplicara. No obstante, no se dispuso el término que aplicaría para la renovación de la autorización, tomando en consideración que el Inciso (d) del Artículo 24 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, según enmendado por la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017, dispone que la vigencia de las autorizaciones concedidas por la CSP no podrá ser mayor de tres (3) años y que hasta esa fecha la Comisión concedía las autorizaciones por cinco (5) años (o un (1) año en el caso de las Fiestas Rodantes).

**Se aclara** que las solicitudes de renovación presentadas previo al 6 de agosto de 2017 serán trabajadas conforme al estado de derecho vigente al momento de la solicitud, entendiéndose que, de cumplir con los requisitos correspondientes, se concederá la vigencia por cinco (5) años (o un (1) año en el caso de las Fiestas Rodantes).

**Se reitera** que toda franquicia para la cual, previo al 6 de agosto de 2017, no se haya solicitado su renovación dentro de los seis (6) meses desde la fecha de vencimiento, será cancelada.

En caso de que algún concesionario haya presentado una solicitud de renovación previo al 6 de agosto de 2017 y que, debido al tiempo transcurrido, al evaluar la solicitud necesitaría renovarse la autorización por un término adicional previo a esta fecha, el concesionario deberá solicitar la renovación por dicho término, cumpliendo con los requisitos reglamentarios correspondientes al momento de la presentación de esta solicitud. No obstante, la renovación de dicho segundo término será por el mismo término que la solicitud original, tomándose en consideración su solicitud como si hubiera sido presentada previo al 6 de agosto de 2017.

**Se reitera** que, fuera de la excepción establecida en el párrafo que antecede, toda solicitud de renovación presentada a partir del 6 de agosto de 2017 se concederá por un término de tres (3) años (o un (1) año en caso de las Fiestas Rodantes).

### **D. MANEJO DE SOLICITUDES NUEVAS PENDIENTES AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CSP**

Toda solicitud nueva pendiente ante la CSP, independientemente de la fecha de su presentación, una vez evaluada y luego de cumplir con todos los requisitos pertinentes, será concedida por el término de tres (3) años (o un (1) año en el caso de las Fiestas Rodantes).

No obstante, toda autorización nueva de franquicia de Fiestas Rodantes emitida a partir del 5 de mayo de 2018, fecha en la cual entrará en vigor el Código de Reglamentos de la CSP, será concedida por el término de tres (3) años.

### **E. EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LAS FRANQUICIAS TRANSFERIDAS DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO**

La Comisión aún se encuentra en el proceso de transición de la Oficina de Servicios y Transportación Turística de la Compañía de Turismo. Por consiguiente, al no contar aún con los expedientes de los concesionarios, pero

---

<sup>1</sup> Fecha en la cual entró en vigor la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017.

en el interés de continuar realizando los trámites pertinentes para que éstos puedan mantenerse en cumplimiento con las leyes y los reglamentos que los obligan, resulta necesario emitir la presente Carta Circular. Por otra parte, entendemos que no sería prudente imponer la severa sanción de cancelación automática a estas franquicias sujetas a un proceso de transición.

**Se extiende** el término dispuesto en el Artículo 83 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, para la cancelación automática de franquicia por no renovar, de seis (6) a diez (10) meses, sólo para las franquicias de Taxi Turístico (TT), Excursiones Turísticas (ET) y Limosinas (LT). Esta prórroga se mantendrá vigente hasta el 1.º de mayo de 2018.

Todo concesionario de franquicia de Taxi Turístico (TT), Excursiones Turísticas (ET) y Limosinas (LT), proveniente de la Compañía de Turismo, que realice trámites ante la CSP, deberá acompañar su solicitud con una copia de la Resolución y Orden autorizando la operación de su franquicia o del Certificado de Vigencia de cada unidad.

#### **F. ACLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DE LICENCIA DE OPERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE ESTABLECIDOS MEDIANTE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CSP**

**Se reitera** que la lista de requisitos dispuesta en el Artículo 73 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, la cual tuvo el efecto de enmendar la reglamentación vigente, aplica sólo a las solicitudes nuevas y solicitudes de renovación de **licencia de operador de transporte terrestre de pasajeros**. La única excepción a esa lista es el operador de ambulancias, quien, además de cumplir con dicha lista de requisitos, deberá cumplir con todos los cursos y certificaciones correspondientes a la categoría de ambulancia que interesa operar. Véase Orden Ejecutiva Núm. V-2017.

Para las solicitudes de licencia de operador de un vehículo de transporte comercial, como Ómnibus Escolar (OE) que está diseñado o se utiliza para transportar a más de 8 pasajeros (incluido el conductor), Ómnibus Chárter (OC), Ómnibus Público (OP), Mini Bus (MB) que está diseñado o se utiliza para transportar a más de 8 pasajeros (incluido el conductor) y Fiestas Rodantes (FR), así como cualquier otro que por su configuración sea considerado vehículo de transporte comercial, el operador deberá presentar, adicionalmente, el certificado médico requerido por el Reglamento para el Transporte Comercial, Reglamento Núm. 7470 de 4 de marzo de 2008, según enmendado.

Los funcionarios de las Oficinas Regionales continuarán evaluando las solicitudes de autorización y renovación de **franquicia** conforme a los reglamentos aprobados por la CSP.

Por otra parte, ante la intención de la Ley de Transformación Administrativa de la CSP, *supra*, de uniformar todos los requisitos de licencia de operador de transporte terrestre de pasajeros, los funcionarios de las Oficinas Regionales deberán aceptar el Certificado de Licencia de Conducir expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con Categoría 3 solamente para la solicitud de licencia de operador de Taxi (TX) y Taxi Turístico (TT), así como Conductor de Empresa de Red de Transporte (CERT).

#### **G. REQUISITO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO PARA OPERADORES DE TRANSPORTE COMERCIAL**

**Se aclara** que, conforme a las Secciones 391.41, 391.43 y 391.45 del Título 49 del Código de Reglamentos Federales, 49 C.F.R. § 391.41, 391.43, 391.45, y sus homólogas en el Reglamento para el Transporte Comercial, *supra*, los operadores de unidades que califican como vehículo de motor comercial deberán renovar el certificado médico que acredita que fueron examinados y certificados como calificados físicamente para operar un vehículo de motor comercial cada veinticuatro (24) meses (dos (2) años). El operador deberá



presentar ante la Comisión dicho certificado médico y mantener copia del mismo en su unidad en todo momento.

Las Oficinas Regionales deberán aceptar para la tramitación de una solicitud de licencia de operador el certificado médico que cumpla con las secciones citadas y que se encuentre vigente, indistintamente de que haya sido emitido en un término mayor de treinta (30) días al momento de presentar la solicitud.

#### H. CERTIFICACIÓN DE AMBULANCIAS

A partir del 23 de abril de 2018, los servicios de certificación de ambulancias realizados por la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, División de Certificación de Ambulancias, son provistos por la Comisión. Por consiguiente, se elimina el requisito de endoso de ambulancia, al haberse uniformado en la Comisión todos los servicios relacionados a la obtención de la certificación para operar una ambulancia en Puerto Rico.

#### I. DEROGACIÓN DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES INCOMPLETAS

**Se deroga** el Formulario de Declaración Jurada para la emisión de autorizaciones con requisitos incompletos. Queda terminantemente prohibido el uso de este formulario a partir de la fecha de emisión de la presente Carta Circular.

**Se prohíbe** a las Oficinas Regionales recibir solicitudes incompletas. De algún peticionario o concesionario no acompañar con su solicitud todos los documentos e información requeridos para su emisión, la Oficina Regional deberá notificar al peticionario las deficiencias encontradas y **no podrá aceptar la solicitud**. El funcionario que refiera una solicitud incompleta para su tramitación podrá ser sancionado por incumplimiento con las directrices de este Organismo.

#### J. DESIGNACIÓN DE SECRETARIA ALTERNA

Conforme a las facultades que me confiere el Artículo 8 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Sra. Yamaira Ortiz Perea como Secretaria Alterna de la Comisión de Servicio Público.

**Se ordena** a la Oficina de Secretaría de la CSP, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial de la CSP, una vez sea notificada.

#### K. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE LA CSP

El Código de Reglamentos de la CSP, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril de 2018, entra en vigor el 5 de mayo de 2018. Sin embargo, tras aprobarse el Código, entendemos que es meritorio el análisis sobre la implementación de las Secciones 7.58, 7.59, 7.60, 8.66, 8.67 y 8.68 referente a la operación en los terminales, por lo que la Comisión no implementará dichas secciones mientras se evalúan las mismas. De implementarse dichas secciones estaremos emitiendo otra carta circular a esos efectos.

**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de mayo de 2018.

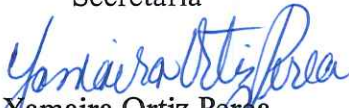


Luis D. García Fraga  
Presidente

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 4 de mayo de 2018, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.

Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaria

  
Yamaira Ortiz Perea  
Secretaria Alternata